



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**  
**Cra. 52 # 42 – 73 OF. 309**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICADO: 2020-394-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**AUTO**

*Se tiene por incoada, a través de apoderado contractual, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por. LUZ AIDA PUERTA HERRERA, identificada con cc.32.296.005, en representación de la menor ANNY GUADALUPE) contra el sr. JONATHAN MARSIGLIA PALACIOS, con C.C. 1.040..359.068., con fundamento en sentencia de impugnación y filiación de este juzgado 9 de familia de Medellín, SENTENCIA NRO455 DE 2019- EN EL RADICADO-2018-752., mediante la cual se fijó alimentos a la menor y a cargo del progenitor., y se fijó el 25% sobre el salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo primas y prestaciones., se sustenta se adeuda desde el 1º de febrero de 2020 al 30 de noviembre del 2020., por lo cual se solicita se libre mandamiento por valor de \$2.254.848, como capital total., sobre la petición de oficiar a diferentes entes, no procede hasta tanto se aporte constancia de parte, de haber presentado petición y no dada respuesta o incompleta la misma, acorde al art. 85 del C.G.P, procederá el despacho a oficiar.,*

*De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGP., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. JONATHAN MARSIGLIA PALACIOS, CON CC. 1.040.359.068., POR VALOR TOTAL DE \$2.254.848, COMO CAPITAL., CORRELATIVO A LO ADEUDADO ENTRE: EL 1º DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020., Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION hasta que se dé el pago total, se libra mandamiento por ser

de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso A FAVOR DE MENOR.,

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A PARTE ACCIONADA CONFORME AL DCTO 806 DEL 2020., ENVIANDO CORREO CON DDA Y ANEXOS Y COPIA DEL PRESENTE AUTO., SINO FUERE POSIBLE PROCEDA CONFORME LO ORDENA LA LEY 1564 DE 2012.,

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.,

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO.

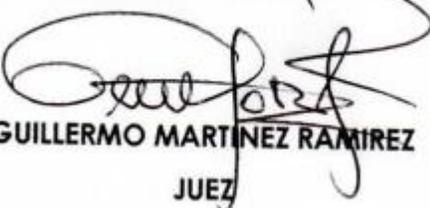
**TERCERO:** Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012., CONCORDANTE CON EL DECRETO 806 DEL 2020.

**CUARTO:** SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA., OFICIESE.

**QUINTO:** Previo a Ordenar oficiar a la EPS SURAMERICANA, la parte deberá oficiar o consultar la página email donde aparecen los registros de EPS y una vez obtenido el dato cumplir con el mandato artículo 85 del C.G.P. Para si no se obtiene la respuesta proceda el operador conforme a Ley. Ahora bien, respecto de los demás datos para que se certifique las propiedades del demandado, deberá la parte accionante cumplir con lo mandado en el artículo 85 del C.G.P., Pues algunas de las entidades a las que se pide oficiar tienen estipulado cobros por la consulta y certificaciones.

**SEXTO:** Tiene la representación de parte actora, EL DR, CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO, CON T.P NRO-342.026 DEL C.S.J., CON CORREO: [carlosparra247@gmail.com](mailto:carlosparra247@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

DLL/GMR/juez